



“Sociedades Mercantiles”

(Unidad I)

Catedratico: Lic.Sandra Daniela Guillen

Presenta:Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 4to A



Diversos criterios de clasificación

Sociedades personalistas y sociedades capitalistas.

En las primeras, el elemento personal que las compone (la persona del socio) es pieza esencial, porque significa una participación en la firma social, con la consiguiente aportación de crédito social, por la responsabilidad del patrimonio personal y por la colaboración en la gestión. Por el contrario, en las sociedades capitalistas, el elemento personal se disuelve en cuanto a su necesidad concreta de aportación. El socio "elemento personal" importa a la sociedad por su aportación, sin que cuenten sus cualidades personales. La persona del socio queda relegada a un segundo término, escondida, por así decirlo, detrás de su aportación.

Sociedades de responsabilidad ilimitada, limitada y mixta.

Esta clasificación encuentra su base en la distinta responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales. Las sociedades mercantiles son personas jurídicas y, por tanto, responden del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes. En este sentido debería afirmarse que todas las sociedades son de responsabilidad ilimitada. Pero cuando hablamos de la sociedad en nombre colectivo como sociedad de responsabilidad ilimitada, o de la anónima como sociedad de responsabilidad limitada, nos estamos refiriendo no a la responsabilidad directa de la sociedad por sus propias obligaciones, sino a la de sus socios por las obligaciones sociales

En sociedades de responsabilidad mixta

En las cuales unos socios responden ilimitadamente por las obligaciones sociales y otros solamente hasta por el monto de sus aportaciones (sociedad en comandita simple y sociedad en comandita por acciones).

Sociedades mercantiles y sociedades civiles.

La naturaleza mercantil de una sociedad depende-exclusivamente de un criterio formal: son mercantiles todas aquellas sociedades constituidas en cualesquiera de los tipos reconocidos por la LGSM, independientemente de que tengan o no una finalidad mercantil. La naturaleza civil de una sociedad, por el contrario, sí depende del carácter de su finalidad.

La sociedad civil (Art. 2688 Cód. Civ.) supone la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

- a) Sociedad civil por su finalidad y mercantil por el tipo adoptado
- b) Sociedad mercantil por su finalidad y civil por el tipo adoptado

Esto es, una sociedad materialmente civil, constituida para la realización de un fin común de carácter económico pero que no constituya una especulación comercial, que adopte cualesquiera de los tipos sociales reconocidos por nuestra LGSM.

Es decir, una sociedad que tenga como fin la realización de actividades especulativas comerciales, constituida bajo tipo civil. Este supuesto es ilícito por contrariar el mandato legal contenido en el artículo 2688 Código Civil para el Distrito Federal. Dicha sociedad estará afectada de invalidez.

Sociedades de Participación Estatal.

Son empresas públicas que integran la administración paraestatal, son entidades con una estructura de Derecho Privado, que fueron creadas o adquiridas por el Estado, para mantener algunas fuentes de trabajo, desarrollar una actividad económica o incrementar la productividad de una región determinada. Estas empresas surgieron de la asociación entre los particulares y el estado, realizada con el fin de que este realizara o interviniera en alguna actividad particular en la que careciera de estructura y personal, del conocimiento, de su funcionamiento, o de otro aspecto particular.

Una gran parte de las llamadas empresas de participación estatal creadas en México, son cien por ciento propiedad del Estado, y han sido creadas en los moldes del derecho privado, en la mayoría de los casos constituidas como sociedades anónimas, cuyas acciones o partes sociales están todas en poder del Estado o de sus organismos descentralizados o, excepcionalmente, de servidores públicos cuya participación deriva de los cargos públicos que ocupan; son, en la práctica, sociedades unimembres, por ser la 27 administración pública la única dueña de todas sus acciones. A su vez estas empresas se dividen en dos tipos:

Empresas de Participación estatal Mayoritarias:

Empresas de Participación Estatal Minoritarias:

Sociedades
Mercantiles
extranjeras.

El concepto legal y la regulación general de las sociedades extranjeras se desprenden de diversos ordenamientos, algunos de ellos son los siguientes:

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2) Ley de Nacionalidad;
- 3) El Código de Comercio;
- 4) La Ley General de Sociedades Mercantiles;
- 5) La Ley de Inversión Extranjera (LIE) y su Reglamento, entre otras

Requisitos legales para el ejercicio del comercio por las sociedades extranjeras. Análisis del art. 251 de la LGSM.

El artículo 251 de la LGSM menciona: "Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro. La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera. Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un Contador Público titulado."